

RESOLUCIÓN No. 17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2025-006
 Deudor: **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA NUEVA ESPERANZA**

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 29 de mayo de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2025 - 006, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA NUEVA ESPERANZA**, identificada con NIT. 900.256.562, respecto de la obligación contenida en el Acta de liquidación de Mutuo Acuerdo – SECOP II, publicada en dicha plataforma el día 31 de enero de 2025, mediante la cual se liquidó el contrato de aporte No. 52004522020, proyectada por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño.

Que mediante Resolución No. 008 del 29 de mayo de 2025, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA NUEVA ESPERANZA**, identificada con NIT. 900.256.562, por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 411.701.770)** de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en el portal Web del ICBF, el día 10 de julio de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Página 1 de 2

Regional Nariño
 Calle 23 Cra 3 Barrio Mercedario
 PBX: (602) 7374561 - Pasto - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 17

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN"**

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA-LA NUEVA ESPERANZA**, identificado con NIT. 900.256.562, por la obligación pendiente de pago, contenida en Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo -SECOP II, publicada en dicha plataforma el día 31 de enero de 2025, mediante la cual se liquidó el contrato de aporte No. 52004522020, proyectada por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño.

proyectada por el Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA NUEVA ESPERANZA**, identificada con NIT. 900.256.562, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte
Revisó: Ruby Medina Ponte

